

## INSTRUCCIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Con motivo de la publicación y entrada en vigor del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, desde la extinta Dirección General de Industria, Energía y Minas se emitió la Instrucción de 21 de mayo de 2019 sobre los procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo en la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, las novedades que establece el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, llevan a publicar una actualización de la Instrucción que pretende simplificar y aclarar la aplicación de los siguientes procedimientos:

1. PROCEDIMIENTOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO.
2. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CON CAMBIO EN LA MODALIDAD DE AUTOCONSUMO.
3. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES.
4. PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO.

Los procedimientos para la puesta en servicio previstos en la presente instrucción serán de **aplicación obligatoria a partir del 1 de diciembre de 2022**.

A continuación, se recuerdan las modalidades de autoconsumo:

- a) **Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes:** cuando se han instalado dispositivos físicos que impiden la inyección de energía excedentaria a la red de transporte o distribución.
- b) **Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes:** cuando además de suministrar energía para autoconsumo, se puede inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución.

### 1. PROCEDIMIENTOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO.

	GENERACIÓN BT			GENERACIÓN AT	
	$P_{inst} \leq 100 \text{ kW}$	$100 \text{ kW} < P_{inst} \leq 500 \text{ kW}$	$P_{inst} > 500 \text{ kW}$	$P_{inst} \leq 500 \text{ kW}$	$P_{inst} > 500 \text{ kW}$
<b>Conex. red distribución BT</b>	EICI 1.1.	DGDTE 1.2.a	DGDTE 1.2.b	DGDTE 1.2.a	DGDTE 1.2.b
<b>Conex. red distribución AT</b>	DGDTE 1.2.a				

Para el procedimiento de tramitación se distinguen:

#### 1.1. Instalaciones tramitadas en Entidades de Inspección y Control Industrial:

Instalaciones generadoras en baja tensión, en las que el suministro se realice en BT (conexión a la red de distribución en baja tensión) y de potencia instalada no superior a 100 kW<sup>(1)</sup>.

#### 1.2. Instalaciones tramitadas en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética.

**1.2.a)** Instalaciones generadoras con potencia instalada no superior a 500 kW y no incluidas en el apartado 1.1.

**1.2.b)** Instalaciones generadoras con potencia instalada superior a 500 kW.

<sup>(1)</sup> Las referencias realizadas a la potencia en todo el documento se entenderán hechas a la potencia instalada definida en el artículo 3.h) del RD 244/2019.

## 1.1. INSTALACIONES GENERADORAS TRAMITADAS EN ENTIDADES DE INSPECCIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL.

En las Entidades de Inspección y Control Industrial (en adelante, «EICI») se tramitarán las instalaciones generadoras en baja tensión conectadas a la red de distribución en baja tensión con potencia instalada no superior a 100 kW.

Una vez diseñada y ejecutada la instalación, para la puesta en servicio, la empresa instaladora presentará la solicitud en una EICI siguiendo el procedimiento establecido en la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión.

### **Documentación a presentar.**

Junto con la solicitud y el justificante de pago de tasas, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. **Memoria técnica de diseño** (Potencia  $\leq 10$  kW) o **proyecto** (P >10 kW) firmado por técnico titulado competente, según REBT, en el caso de que la conexión sea en baja tensión.

En el caso de instalaciones de autoconsumo sin excedentes, en el proyecto se deberá incluir una descripción detallada del dispositivo antivertido (descripción del sistema, descripción de funcionamiento, esquema unifilar, ubicación y procedimiento previsto para la evaluación de la conformidad).

2. **Certificado de instalación eléctrica** en formato electrónico emitido por empresa instaladora habilitada, según modelo establecido. En su cumplimentación deberá reflejarse:
  - En la casilla de «Uso de la inst.» se indicará «AUTOCONSUMO».
  - En la casilla de «Pot. Max. Adm.» se reflejará la suma de la potencia nominal de todos los inversores para instalaciones fotovoltaicas y, en los demás casos, la del Interruptor General Automático.
  - En la casilla de «Observaciones» se reflejará la modalidad de autoconsumo que corresponda, así como el uso de la instalación a la que se conecta.
  - La dirección del emplazamiento será la correspondiente a la instalación a la que se conecta.
  - El titular a reflejar en el certificado será el titular de la instalación de generación.
3. **Certificado de dirección de obra**, cuando proceda, suscrito por técnico titulado competente, según modelo establecido.
4. **Declaración responsable** sobre la instalación de generación con autoconsumo, según modelo establecido, acompañada de las **declaraciones UE de conformidad** del fabricante de los inversores y/o equipos eléctricos instalados.
5. Documentación requerida para la **evaluación de la conformidad del sistema que impide el vertido de energía a la red**, según anexo I, apartado I.4 de la ITC BT-40, en caso de autoconsumo sin excedentes.

Debe tenerse en cuenta que la documentación presentada para dicha evaluación debe coincidir con la configuración indicada en el esquema unifilar o bien hacer referencia expresa a la instalación evaluada. Por ejemplo, si se instalan cuatro inversores en paralelo, en la documentación de evaluación de la conformidad del sistema antivertido deberá tenerse en cuenta esta configuración, no siendo válido, por ejemplo, que la evaluación solo contemple la instalación de dos inversores en paralelo.

Tampoco será válido que la documentación para la evaluación de la conformidad haga referencia a modelos de inversores o potencias que no correspondan con los instalados, salvo que se indique en dicha documentación.
6. **Certificado de inspección inicial con calificación de resultado favorable** emitido por Organismo de Control, cuando proceda (para instalaciones de generación a la intemperie de potencia superior a 25 kW u otras instalaciones que se conecten a la red interior en alta tensión), así como certificados de inspección periódica de las instalaciones correspondientes al suministro asociado, si procede.
7. **Formulario de comunicación de datos** para inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. Dichos datos serán los indicados en el anexo II del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Adicionalmente, para instalaciones en la modalidad de autoconsumo **con excedentes**, se presentará:

1. Para instalaciones generadoras de potencia superior a 15 kW o que estén en suelo no urbanizado que no cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la normativa urbanística, **permisos de acceso y conexión**.
2. Si se instalan inversores, **documento del fabricante** o informe de laboratorio acreditado, en español, sobre el cumplimiento de la reglamentación y prescripciones técnicas aplicables (Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, etc.) incluyendo la protección frente al funcionamiento en isla.

## 1.2. INSTALACIONES GENERADORAS TRAMITADAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

---

En la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética se tramitarán las siguientes instalaciones:

- 1.2.a. Instalaciones generadoras con potencia instalada hasta 500 kW y no incluidas en el apartado 1.1.
  - 1.2.b. Instalaciones generadoras con potencia instalada superior a 500 kW.
- 

### 1.2.a. Instalaciones generadoras de potencia instalada hasta 500 kW no incluidas en el apartado 1.1.

Una vez ejecutada la instalación, la solicitud y la documentación se presentará en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética a través del registro telemático accesible desde <https://tramita.comunidad.madrid>, seleccionando el trámite «*Autorización y puesta en servicio de instalaciones eléctricas y cambios de titularidad*». En el apartado «Impresos» se encuentran disponibles los formularios y modelos establecidos.

1. **Formulario de solicitud** suscrito por el titular de la instalación según modelo oficial: «*Solicitud de puesta en servicio de instalaciones de autoconsumo*». Este irá acompañado, en su caso, del documento que acredite la representación del firmante de la solicitud para realizarla en nombre del titular.
2. **Justificante del pago de tasas** según el tramo al que corresponde el presupuesto del proyecto.
3. **Proyecto** firmado por técnico titulado competente y resto de documentación según normativa de aplicación..  
En el caso de instalaciones de autoconsumo sin excedentes, en el proyecto se deberá incluir una descripción detallada del dispositivo antivertido (descripción del sistema, descripción de funcionamiento, esquema unifilar, ubicación y procedimiento previsto para la evaluación de la conformidad).
4. **Certificado de instalación eléctrica** emitido por empresa instaladora habilitada, según modelo establecido. En la cumplimentación de CIE de BT deberá reflejarse:
  - En la casilla de «Uso de la inst.» se indicará «AUTOCONSUMO».
  - En la casilla de «Pot. Max. Adm.» se reflejará la suma de la potencia nominal de todos los inversores para instalaciones fotovoltaicas y, en los demás casos, la del Interruptor General Automático.
  - En la casilla de «Observaciones» se reflejará la modalidad de autoconsumo que corresponda, así como el uso de la instalación a la que se conecta.
  - La dirección del emplazamiento será la correspondiente a la instalación a la que se conecta.
  - El titular a reflejar en el certificado será el titular de la instalación de generación.
5. **Certificado de dirección de obra** suscrito por técnico titulado competente, según modelo establecido.
6. **Declaración responsable** sobre la instalación de generación con autoconsumo, según modelo establecido, acompañada de las **declaraciones UE de conformidad** del fabricante de los inversores y/o equipos eléctricos instalados.
7. **Certificado de inspección inicial con calificación de resultado favorable** emitido por Organismo de Control de la instalación en alta tensión, así como de las instalaciones de baja tensión (para instalaciones de generación a la intemperie de potencia superior a 25 kW) y los certificados de inspección periódica de las instalaciones correspondientes al suministro asociado, cuando proceda, y a las instalaciones de AT.
8. **Contrato de mantenimiento** suscrito con empresa instaladora habilitada en alta tensión, en su caso.
9. **Hoja de características** en modelo oficial debidamente cumplimentada. Además, deberá estar suscrita, en el formato que corresponda, por el técnico titulado competente.

10. Además de lo anteriormente indicado, deberá aportarse lo siguiente:

- Si se trata de una instalación sin excedentes:
  - **Documentación requerida para la evaluación de la conformidad del sistema que impide el vertido** de energía a la red, según anexo I, apartado I.4 de la ITC BT-40.  
Debe tenerse en cuenta que la documentación presentada para dicha evaluación debe coincidir con la configuración indicada en el esquema unifilar o bien hacer referencia expresa a la instalación evaluada. Por ejemplo, si se instalan cuatro inversores en paralelo, en la documentación de evaluación de la conformidad del sistema antivertido deberá tenerse en cuenta esta configuración, no siendo válido, por ejemplo, que la evaluación solo contemple la instalación de dos inversores en paralelo.  
Tampoco será válido que la documentación para la evaluación de la conformidad haga referencia a modelos de inversores o potencias que no correspondan con los instalados, salvo que se indique en dicha documentación.
- Si se trata de una instalación con excedentes:
  - Para instalaciones generadoras de potencia superior a 15 kW o que esté en suelo no urbanizado que no cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la normativa urbanística, **permisos de acceso y conexión**.
  - Si se instalan inversores, **documento del fabricante o informe de laboratorio acreditado**, en español, sobre el cumplimiento de la reglamentación y prescripciones técnicas aplicables (Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, etc.) incluyendo la protección frente al funcionamiento en isla.

#### 1.2.b. Instalaciones generadoras con potencia instalada superior a 500 kW.

Este tipo de instalaciones requieren de **autorización administrativa previa** para su ejecución, que se tramitará según los procedimientos para la puesta en servicio establecidos en el Decreto 70/2010, de 7 de octubre.

La solicitud de autorización administrativa previa se presentará en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética a través del registro telemático accesible desde <https://tramita.comunidad.madrid>, seleccionando el trámite «*Autorización y puesta en servicio de instalaciones eléctricas y cambios de titularidad*». En el apartado «*Impresos*» se encuentran disponibles los formularios y modelos establecidos.

1. **Formulario de solicitud** suscrito por el titular de la instalación según modelo oficial: «*Solicitud de autorización de instalaciones (Grupos primero, cuarto o quinto)*». Este irá acompañado, en su caso, del documento que acredite la representación del firmante de la solicitud para realizarla en nombre del titular.
2. **Justificante del pago de tasas** según el tramo al que corresponde el presupuesto del proyecto, teniendo en cuenta que la tasa aplicable es la correspondiente a la autorización de funcionamiento y registro de instalaciones de alta tensión.
3. **Proyecto** firmado por técnico titulado competente y resto de documentación según Decreto 70/2010, de 7 de octubre.  
En el caso de instalaciones de autoconsumo sin excedentes, en el proyecto se deberá incluir una descripción detallada del dispositivo antivertido (descripción del sistema, descripción de funcionamiento, esquema unifilar, ubicación y procedimiento previsto para la evaluación de la conformidad...).
4. **Declaración responsable** firmada por técnico titulado competente en los términos del artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
5. **Hoja de características** en modelo oficial debidamente cumplimentada. Además, deberá estar suscrita, en el formato que corresponda, por el técnico titulado competente.

Además, en el caso de instalaciones en modalidad de autoconsumo con excedentes:

6. **Permisos de acceso y conexión** emitidos por la empresa gestora de la red de transporte o distribución.
7. Acreditación de la **capacidad legal, técnica y económico-financiera** para la realización del proyecto, según lo establecido en el artículo 121.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Una vez obtenida la autorización por parte de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética y tras ejecutarse la instalación, para la puesta en servicio se presentará la «[Solicitud de puesta en servicio de instalaciones de autoconsumo](#)» acompañada de la siguiente documentación:

1. **Certificado de dirección de obra**, suscrito por técnico titulado competente, según modelo establecido.
2. **Certificado de instalación eléctrica** en alta o baja tensión, según proceda, emitido por empresa instaladora. En la cumplimentación de CIE de BT deberá reflejarse:
  - En la casilla de «Uso de la inst.» se indicará «AUTOCONSUMO».
  - En la casilla de «Pot. Max. Adm.» se reflejará la suma de la potencia nominal de todos los inversores para instalaciones fotovoltaicas y, en los demás casos, la del Interruptor General Automático.
  - En la casilla de «Observaciones» se reflejará la modalidad de autoconsumo que corresponda, así como el uso de la instalación a la que se conecta.
  - La dirección del emplazamiento será la correspondiente a la instalación a la que se conecta.
  - El titular a reflejar en el certificado será el titular de la instalación de generación.
3. **Declaración responsable del titular** en la que certifique que dispone de las oportunas concesiones, autorizaciones o permisos que corresponda otorgar a las Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general o terceros que puedan verse afectados por la instalación, en los bienes y derechos a su cargo.
4. **Declaraciones UE de conformidad** del fabricante de los inversores y/o equipos eléctricos instalados y en el caso de los inversores, documento del fabricante o informe de laboratorio acreditado, en español, sobre el cumplimiento de la reglamentación y prescripciones técnicas aplicables (Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, etc.) incluyendo la protección frente al funcionamiento en isla.
5. **Declaración responsable** sobre la instalación de generación con autoconsumo, según modelo establecido.
6. Documentación requerida para la **evaluación de la conformidad del sistema que impide el vertido de energía a la red**, según anexo I, apartado I.4 de la ITC BT-40, en caso de autoconsumo sin excedentes.

Debe tenerse en cuenta que la documentación presentada para dicha evaluación debe coincidir con la configuración indicada en el esquema unifilar o bien hacer referencia expresa a la instalación evaluada. Por ejemplo, si se instalan cuatro inversores en paralelo, en la documentación de evaluación de la conformidad del sistema antivertido deberá tenerse en cuenta esta configuración, no siendo válido, por ejemplo, que la evaluación solo contemple la instalación de dos inversores en paralelo.

Tampoco será válido que la documentación para la evaluación de la conformidad haga referencia a modelos de inversores o potencias que no correspondan con los instalados, salvo que se indique en dicha documentación.
7. **Certificado de inspección inicial con calificación de resultado favorable** emitido por Organismo de Control (para instalaciones de generación a la intemperie de potencia superior a 25 kW u otras instalaciones que se conecten a la red interior o generen en alta tensión), así como certificado de inspección periódica de la/s instalación/es correspondiente/s al suministro asociado y de las instalaciones en alta tensión asociadas (CT, líneas, etc.).
8. En el caso de instalaciones en alta tensión, **contrato de mantenimiento** suscrito con empresa instaladora habilitada en alta tensión.



## **2. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CON CAMBIO EN LA MODALIDAD DE AUTOCONSUMO.**

---

La modificación de la instalación para el cambio de modalidad de autoconsumo sin excedentes a autoconsumo con excedentes, y viceversa (cambio de sección en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, según anexo II del Real Decreto 244/2019), se tramitará presentando la documentación que corresponda a las características de la instalación, según los procedimientos para cada tipo de instalación indicados en el apartado 1 de esta instrucción, considerando que se trata de una modificación de importancia de la instalación.

En el nuevo certificado de instalación eléctrica se deberá indicar que se trata de una modificación de la instalación.

## **3. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES.**

---

El trámite de transmisión de titularidad no conllevará, en ningún caso, la modificación de las condiciones de la instalación ni la modificación de la modalidad de autoconsumo, que deberá realizarse según el trámite que corresponda según lo establecido en esta instrucción.

La transmisión de titularidad requiere, en cualquier caso, **la comunicación de esta modificación al registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica**, según se indica en el apartado 4.

### **3.1. Instalaciones tramitadas en EICI.**

La comunicación al registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica es el único trámite requerido en el caso de las instalaciones tramitadas en una EICI.

### **3.2. Instalaciones tramitadas en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética.**

En el caso de instalaciones tramitadas en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética la transmisión de titularidad deberá solicitarse a dicha dirección general aportando junto con la solicitud y el justificante de pago de tasas:

1. Copia del documento que acredite la legal puesta en servicio de la instalación.
2. La **declaración responsable** suscrita por el titular en la que se manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad.
3. El **Acta de verificación periódica o Certificado de inspección periódica vigente** con calificación de resultado favorable emitido por Organismo de Control, cuando proceda (para instalaciones de generación a la intemperie de potencia superior a 25 kW u otras instalaciones que se conecten a la red interior en alta tensión), así como certificado de inspección periódica de las instalaciones correspondientes al suministro asociado, si procede.
4. **Acreditación de la capacidad legal, técnica y económica** del nuevo titular para instalaciones de potencia superior a 500 kW.

A efectos de los registros, deberá procederse según lo indicado en el apartado 4 de esta instrucción.



## 4. PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO.

---

### 4.1. Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.

Para los sujetos consumidores conectados a baja tensión con instalaciones generadoras en baja tensión con potencia instalada menor de 100 kW que realicen autoconsumo, la inscripción en dicho registro se llevará a cabo de oficio por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética a partir de la información recogida en el procedimiento de puesta en servicio de la instalación según REBT.

En el resto de casos, la obligación de inscripción en dicho registro corresponde al sujeto consumidor.

En todos los casos, deberán comunicarse al registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica las modificaciones (cambios de titularidad, cambios de modalidad de autoconsumo, modificación de la potencia o de características de la instalación, etc.) y bajas de las instalaciones.

La comunicación de estas altas, bajas y modificaciones se realizará a través del registro telemático accesible desde <https://tramita.comunidad.madrid>, seleccionando el trámite «[Inscripción/Modificación en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica](#)».

### 4.2. Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica.

Los titulares de las instalaciones en la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes de potencia superior a 100 kW tienen obligación de inscribirse en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica, a través del registro telemático accesible desde <https://tramita.comunidad.madrid>, seleccionando el trámite «Inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.5 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, las instalaciones de producción no superiores a 100 kW asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes serán incorporadas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con base en la información procedente del registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.

La inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica es condición necesaria para poder participar en el mercado de producción de energía eléctrica.

En Madrid,  
EL DIRECTOR GENERAL  
DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA  
Firmado electrónicamente

GAD/AA/CMF  
YI/PGF

Firmado digitalmente por: ARLANDIS PÉREZ FERNANDO  
Fecha: 2022.11.23 07:30

Esta instrucción sustituye a la «*INSTRUCCIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID*» firmada el 21 de mayo de 2019.